

Radiodifusión sonora digital (DAB)

[Volver](#)

- La nota de utilización **UN-96** del **Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF)** establece que la banda de frecuencias 195 a 223 MHz se utilizará exclusivamente por las entidades habilitadas para la prestación de los servicios de radiodifusión sonora digital terrenal, y siempre de acuerdo con el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora Digital Terrenal.
- Las entidades habilitadas para la prestación de los servicios de radiodifusión sonora digital (licencia del servicio) son:
 - La Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., a través de la Sociedad Mercantil Estatal Radio Nacional de España (RNE).
 - Las personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa otorgada por el Estado para la explotación en gestión indirecta en las redes de cobertura estatal.
 - Los Entes Públicos con competencia en la materia de las Comunidades Autónomas.
 - Las personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa otorgada por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas para la explotación en gestión indirecta en las redes de cobertura territorial autonómica.
 - Las personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa otorgada por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas para la explotación en gestión indirecta en una demarcación de cobertura local.

En cualquier caso, el derecho de uso del dominio público radioeléctrico necesario para la prestación del servicio requiere del correspondiente título habilitante cuyo otorgamiento corresponde al Estado, que revestirá la forma de afectación demanial o concesión administrativa para el uso privativo del dominio público radioeléctrico (licencia de la frecuencia).

El Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora Digital Terrenal fue aprobado por **Real Decreto 1287/1999**, de 23 de julio (BOE nº 177, de 26 de julio de 1999), y complementado por la **Orden de 15 de octubre de 2001** (BOE nº 266, de 6 de noviembre de 2001) por la que se aprueba la planificación de bloques de frecuencias destinados a la radio digital de ámbito local, en régimen de gestión indirecta, correspondiente al Plan Técnico Nacional de la Radiodifusión Sonora Digital Terrenal.

Orden de 23 de julio de 1999 por la que se aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora Digital Terrenal (BOE número 177 de 26/7/1999).

Orden de 24 agosto 1999 por la que se establecen las localidades a cubrir en las fases de introducción de la radiodifusión sonora digital terrenal / BOE número 209 de 1/9/1999).

Real Decreto 776/2006, de 23 de junio, por el que se modifican el Real Decreto 1287/1999, de 23 de julio, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la radiodifusión sonora digital terrenal, y el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios.

Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. Boletín Oficial del Estado: 1 de abril de 2010, Núm. 79.

Real Decreto 802/2011, de 10 de junio (DAB2), por el que se modifica el Plan técnico nacional de la radiodifusión sonora digital terrestre, aprobado por el Real Decreto 1287/1999, de 23 de julio. Boletín Oficial del Estado: 28 de junio de 2011, Núm. 153

Resolución de 13 de julio de 2011 (DAB2), de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de junio de 2011 por el que se aprueba el plan de digitalización del servicio de radiodifusión sonora terrestre. Boletín Oficial del Estado: 27 de julio de 2011, Núm. 179.